



ALERTA LABORAL

Se deroga la obligación de contar con una Asistente Social

Decreto Supremo N° 005-2025-TR

- Antecedentes
- Aspectos relevantes
- ¿Qué deben tener en cuenta los empleadores?

Antecedentes



- El Decreto Supremo N° 005-2025-TR, que deroga la obligación de contar con una Asistente Social en empresas con más de 100 trabajadores, se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, mediante el cual se requirió a las entidades del gobierno derogar o modificar disposiciones que constituyan barreras burocráticas ilegales.



- De acuerdo con ello, mediante la Resolución N° 3-2025-GEG/INDECOPI, el INDECOPI publica el listado de disposiciones administrativas declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, entre ellas, la obligación de contar con una Asistente Social prevista en el Decreto Supremo No. 009-65.

Aspectos relevantes del Decreto Supremo 005-2025-TR



- La norma deroga el Decreto Supremo N° 009-65, mediante el cual se disponía la obligación de las empresas privadas con más de 100 trabajadores de contar con una Asistente Social dentro del servicio de relaciones industriales.



- Al ya no existir la obligación de contar con una Asistente Social dentro de la organización, no contar con este tipo de profesional ya no constituye una infracción grave en materia de relaciones laborales, habiéndose modificado el numeral 24.14 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.



- Tras la modificación, únicamente se mantiene como infracción grave *“el no contar con una dependencia adecuada de relaciones industriales o reglamento interno de trabajo, cuando corresponda.”*

A tener en cuenta:

- Sin perjuicio de que contar con una Asistente Social ya no constituye una obligación legal para las empresas con más de 100 trabajadores, **las empresas pueden continuar apoyándose en este tipo de profesionales para la gestión de área de relaciones industriales, según las necesidades de la organización.**
- De existir procedimientos inspectivos seguidos por SUNAFIL en los que se discute la comisión de la infracción consistente en “no contar con una Asistente Social”, la Autoridad ya no podrá sancionar dicho extremo del artículo 24.14 del RGLIT, al ya no constituir una infracción a las normas sociolaborales.

Para más información o asesoría sobre este tema, comunicarse con:



Ary Alcántara
aalcantara@osterlingfirm.com



Joyce Cieza
jcieza@osterlingfirm.com



Patricia Medina
lmedina@osterlingfirm.com



Sonia Alcántara
salcantara@osterlingfirm.com



Fernanda Monty
fmonty@osterlingfirm.com



Hanae Nakaya
hnakaya@osterlingfirm.com